

INFORME SOBRE LA SOLICITUD DEL DICTAMEN A LA COMISIÓN JURÍDICA ASESORA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE UNA MORATORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 EN LA ANTIGÜEDAD MÁXIMA DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS ADSCRITOS A LICENCIAS DE AUTOTAXI EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 148.1.5 de la Constitución española, y de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 26.1.6 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene competencia sobre el transporte por carretera que se desarrolle íntegramente en su ámbito territorial, y en su virtud, aprobó la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, de aplicación a los transportes urbanos y a su coordinación con los interurbanos realizados íntegramente en su territorio, la cual fue desarrollada en materia de taxi por el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 74/2005, de 28 de julio.

En el artículo 10.1.e) del citado reglamento se establece que los vehículos adscritos a licencias de autotaxi no podrán continuar dedicados a la actividad de taxi a partir de que alcancen una antigüedad superior a diez años, contados desde su primera matriculación. Exigencia que siendo de aplicación a todos los municipios de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la disposición final primera del citado reglamento, se contempla en las distintas ordenanzas reguladoras del servicio de taxi.

Con motivo de la crisis económica, provocada por la pandemia ocasionada por el Covid-19 y la drástica reducción de la actividad, con el Decreto 42/2021, de 17 de marzo, del Consejo de Gobierno, se permitió a los titulares de licencias de autotaxi mantener adscritos hasta el 31 de diciembre de 2022, los vehículos que, a partir del 1 de enero de 2021, inclusive, hubieran superado la antigüedad máxima de diez años, contada desde su primera matriculación. Esta medida se adoptó para minimizar el perjuicio económico que la situación estaba originando en el sector del taxi, y que éstos pudieran seguir trabajando y no tuvieran que sustituir su vehículo, por haber alcanzado la antigüedad de diez años.

Debido a los problemas surgidos posteriormente en el abastecimiento de determinados componentes en el sector de la automoción, con motivo de la crisis energética, la situación de conflicto en algunas zonas de Europa y el contexto de la economía mundial en general, la producción de vehículos ha venido teniendo serias dificultades, originándose retrasos importantes en el suministro de los vehículos demandados, de forma que los tiempos de entrega de los vehículos nuevos se han alargado entre los siete y nueve meses, incluso más si se trata de vehículos eléctricos y adaptados para personas de movilidad reducida.



Ante esta situación, el objeto de la presente propuesta normativa es adoptar una nueva moratoria hasta el 31 de diciembre de 2023, dirigida a amparar a los titulares de las licencias de autotaxi cuyos vehículos cumplirán la antigüedad de diez años a partir del 1 de enero de 2023.

El proyecto normativo no se encuentra previsto en el Plan Normativo de XII Legislatura, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021 lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se debe a que su elaboración obedece a circunstancias sobrevenidas que están afectando a la economía en general y, concretamente, en el sector de la automoción a la fabricación y suministro de los vehículos, existiendo largas demoras en la entrega de los mismos.

Este proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, un artículo único y tres disposiciones finales. Su ámbito de aplicación se dirige a los vehículos adscritos a licencias de autotaxi, en la Comunidad de Madrid, cuyos titulares acrediten haber formalizado la adquisición del nuevo vehículo antes del 31 de diciembre de 2022, pero que, ante los problemas existentes en el sector de la automoción que afecta directamente al suministro de vehículos, no hayan podido disponer de los mismos a esa fecha.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, la aprobación mediante decreto de los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer, en general, la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al presidente o a los consejeros.

El procedimiento de elaboración de este reglamento ejecutivo requiere la emisión del preceptivo dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid a tenor de lo previsto en el artículo 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de supresión del Consejo Consultivo.

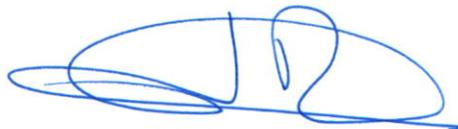
La petición de dicho dictamen, tal y como regula el artículo 18.3 a) del Decreto 5/2016, de 19 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, puede ser realizada por el Presidente de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno o cualquiera de sus miembros, cuando por ley resulte preceptiva la emisión del mismo. En este caso es el Consejero de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid el que realiza la petición de dictamen, sobre el proyecto de Decreto.



Por concurrir circunstancias extraordinarias que no ha sido posible prever con anterioridad, dados los numerosos trámites que requiere la aprobación de una disposición normativa de este tipo, y con el objeto de evitar los perjuicios negativos que esta situación del mercado puede generar en los taxistas, sus familias y los usuarios finales, así como de salvaguardar la seguridad jurídica para todos los afectados, se hace necesaria la aprobación urgente de esta norma, por lo que por Orden del Consejero de Transportes e Infraestructuras de fecha 27 de abril de 2023 fue declarada la tramitación urgente del proyecto de decreto, a propuesta de la Dirección General de Transportes y Movilidad y de conformidad lo dispuesto en el artículo 11.1 a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En atención a lo expuesto, y de acuerdo con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, con carácter previo a la solicitud de Dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejero de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, informar al Consejo de Gobierno sobre la necesidad de solicitar el dictamen de dicho órgano consultivo.

Madrid, a 12 de julio de 2023
EL CONSEJERO DE VIVIENDA,
TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS



Jorge Rodrigo Domínguez

